

Expediente: 42/2018

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal.

Dictamen: 3/2019, de 21 de enero.

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de enero de 2019,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza Presidente, doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria, y doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 12 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 junio, sobre el Consejo de Navarra (en adelante, LFCN) se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal de Guarderío Forestal, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido inicialmente y posteriormente completado mediante entrada producida en este Consejo con fecha de 17 de diciembre

de 2018 incluye, entre otros, los documentos que se reseñan seguidamente y de los que resulta la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Mediante Orden Foral 138/2015, de 7 de abril, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración de un Decreto Foral para la modificación del Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal (en adelante, el Proyecto), designando como órgano responsable del procedimiento a la Secretaría General Técnica del Departamento.

2. Con fecha de 27 de febrero de 2017 emite informe la Jefa de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública, dando cuenta de la celebración de la sesión, de 8 de noviembre de 2016, de la Mesa Sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como relatando la reuniones mantenidas con fechas de 19 de diciembre de 2016, 28 de diciembre de 2016 y 22 de febrero de 2017 por el grupo de trabajo constituido al efecto por representantes del departamento promotor, de la Dirección General de Función Pública y por las organizaciones sindicales que integran la Mesa Sectorial de negociación de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para avanzar en la determinación del texto definitivo del Proyecto.

3. La Mesa Sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en su sesión de 22 de junio de 2018, trató del “Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal adscrito al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda”.

Según se refleja en el acta correspondiente:

“La representación del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, señala que ha sido remitido junto con la convocatoria de la reunión el texto definitivo del proyecto de decreto foral –que se adjunta como Anexo I de este acta– una vez introducidas

las últimas modificaciones en relación con las cuestiones pendientes de dirimir. A este respecto, da cuenta de éstas y resume además el contenido del documento exponiendo las principales novedades que en el mismo se reflejan respecto de la regulación vigente. Centrada la posición de la Administración, se abre una ronda de participación por parte de las organizaciones sindicales vertiendo cada una de ellas sus consideraciones, al término de la cual se fijan por parte de éstas los posicionamientos definitivos con el siguiente resultado:

CCOO, en contra

UGT, en contra

LAB, a favor

ELA, a favor

AFAPNA, a favor

La Directora General de la Función Pública agradece la voluntad negociadora con que todas las partes han participado en el proceso desarrollado hasta la conformación del proyecto de decreto foral cuya tramitación sigue adelante en orden a su aprobación definitiva.”

4. Con fecha de 8 de agosto de 2018 se suscribe por el Director del Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un documento que contiene una memoria normativa, una memoria justificativa y una memoria organizativa.

Conforme a la memoria normativa, el Proyecto es acorde con las Leyes Forales 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente (en adelante, LFGNP), con la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como con las disposiciones reglamentarias que establecen la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y con la propia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La memoria justificativa del Proyecto, refleja que resulta necesaria la modificación de la estructura y organización del Guarderío Forestal con el objetivo de alcanzar mayor eficacia y eficiencia, persiguiéndose una mejora de su estructura, la mejora de la definición de algunas de sus funciones, la mejora de los mecanismos internos de coordinación y participación, la regulación del acceso del personal a la situación administrativa especial y la planificación de la elaboración de un Plan Director de Medios Humanos y Materiales, así como la adopción de medidas de reorganización que

optimicen la prestación de servicios del personal. Se señala, asimismo, que se crea un nuevo puesto de trabajo, el de “Coordinador/a”, que sustituirá a los actuales de Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos/as, proponiéndose el encuadramiento de todo el personal en el nivel C, con excepción de los actuales puestos de Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos/as. Se indica que se procede a la modificación de la denominación del Guarderío Forestal, que pasa a denominarse “Ingurumeneko Zaindariak/Guarderío de Medio Ambiente”, que el borrador ha sido elaborado por el grupo de trabajo creado al efecto, que la Mesa sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos trató del Proyecto y que resultó apoyado por los sindicatos que representan la mayoría de votos por parte de las organizaciones sindicales.

Finalmente, en la memoria organizativa se considera la propuesta como adecuada.

5. El informe económico, suscrito con fecha de 8 de agosto de 2018 por la Jefa de la Sección de Personal y Atención Ciudadana, tras reflejar la situación actual de la plantilla de guarderío y su coste, señala que para atender el coste adicional derivado de la creación de las unidades de Coordinación con un complemento del 10%, se ha presupuestado la cantidad de 20.093,64 euros.

6. El 23 de agosto de 2018, se emite por la Dirección General de Función Pública un informe en el que se señala que el contenido del Proyecto ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que no contraviene la normativa vigente en materia de personal, y que al crearse la figura del Coordinador con un complemento de puesto de trabajo

del 10% se va a incrementar el gasto en materia de personal cuando se establezcan las demarcaciones y las unidades de coordinación.

7. El Proyecto estuvo expuesto en el Portal de Gobierno Abierto desde el 7 al 28 de agosto de 2018, presentándose alegaciones por don..., don..., don..., don..., don..., don... y por el sindicato Comisiones Obreras.

8. Con fecha de 10 de septiembre de 2018, recae el informe organizativo suscrito por el Director del Servicio de Organización e Innovación Pública en el que se valora positivamente la creación de las figuras estructurales de Coordinación y su descripción de funciones, aplazándose la opinión sobre la estructura del “Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente” al desarrollo de los elementos que se contemplen en las disposiciones: Nueva Estructura, Plan Director, Plan de Formación y Carta de Servicios.

9. Con fecha de 20 de septiembre de 2018, emite informe la Directora General del Presupuesto indicando que el incremento que la aprobación del Proyecto supone para el Departamento, respecto a la cantidad que está destinando en el momento actual, es de 20.093,64 euros y, habiendo confirmado el Servicio de Gasto de Personal y Nóminas que ese incremento lo tienen asumido, no se ve inconveniente en la aprobación del Proyecto.

10. Con fecha de 4 de octubre de 2018, el Jefe de la Sección de Guarderío informó todas las alegaciones formuladas durante la exposición pública del Proyecto.

11. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración y tramitación, entre otros, de los proyectos de disposiciones reglamentarias, el 8 de noviembre de 2018, se remitió el Proyecto a los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

12. El 9 de noviembre de 2018, se suscribe por la Secretaria General Técnica el informe de impacto de género, indicándose que el Proyecto

“resulta no pertinente al género” y que se ajusta a los criterios del lenguaje no sexista.

13. Con esa misma fecha, se emite, también por la Secretaría General Técnica, informe jurídico en el que se señala que el Proyecto se está tramitando conforme al procedimiento establecido en la LFGNP, que su contenido es ajustado a derecho, que la propuesta ha sido objeto de negociación sindical y que procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la LFCN, solicitar dictamen del Consejo de Navarra.

14.- El 23 de noviembre de 2018 recae el informe de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, suscrito por la Secretaria General Técnica del Departamento, en el que se indica que las medidas relativas a la accesibilidad universal se deberán determinar e implementar en el Plan Director de Medios humanos y materiales previsto en la disposición adicional tercera del Proyecto.

15. Con fecha de 23 de noviembre de 2018 emite informe el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, que realiza una serie de observaciones sobre la forma y estructura de la norma, así como sobre diversos aspectos de fondo, señalando que el Proyecto regula una nueva estructura del personal de Guarderío, así como otros aspectos de fondo del régimen específico funcional de este personal, que ya han sido informados por la Dirección General de Función Pública.

16. El Proyecto, que previamente había sido remitido a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fue examinado por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2018.

17. Finalmente, el Gobierno de Navarra, por acuerdo de 28 de noviembre de 2018, tomó en consideración el Proyecto a efectos de la petición del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

I.3ª. El Proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, un artículo 1 con once apartados, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones finales y una disposición derogatoria.

Señala la exposición de motivos que transcurridos más de diez años desde la aprobación del Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal, resulta necesario abordar la modificación de algunas de sus previsiones, referidas principalmente a su estructura y organización, para alcanzar mayor eficacia y eficiencia. Se establece, así, una nueva estructura del Guarderío Forestal, que pasa a denominarse Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, para hacer visibles sus numerosas funciones y, en el caso de su denominación en euskera, por su implantación y reconocimiento en la sociedad. Se refuerzan los mecanismos de coordinación a través de la creación de una unidad de Coordinación en la estructura orgánica de cada demarcación, suprimiéndose la estructura jerárquica actual. Además, se considera necesario establecer mecanismos internos de coordinación para posibilitar una mayor participación de los guardas en la propuesta y análisis de los aspectos más relevantes de su organización y funcionamiento.

El artículo 1, que en realidad es único, modifica parcialmente el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, en el sentido siguiente:

Uno. Se modifica el artículo 2, relativo a las funciones del personal del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

Dos. Se modifica el artículo 3, sobre la organización del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

Tres. Se modifica el artículo 4, sobre relación de unidades y puestos.

Cuatro. Se modifica el artículo 5, regulador del régimen de suplencias.

Cinco. Se modifica el artículo 6, sobre la jornada laboral.

Seis. Se modifica el artículo 7, relativo al nivel de encuadramiento y condiciones de ingreso del puesto de Basozain/Guarda de Medio Ambiente.

Siete. Se modifica el artículo 8, regulador de las retribuciones complementarias.

Ocho. Se modifica el artículo 10, sobre la consideración del personal como agentes de la autoridad.

Nueve. Se modifica el artículo 12, de vehículos, instalaciones y normas de utilización.

Diez. Se modifica el artículo 13, sobre normas de acceso a la situación administrativa especial por razón de edad.

Once. Se modifica el artículo 14, sobre los Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos/as.

Las disposiciones adicionales determinan la modificación de la estructura del Departamento incluyendo las unidades de Coordinación previstas en el Proyecto, el establecimiento del número de demarcaciones, su composición, funciones y ámbito territorial, la elaboración del Plan de Formación para el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, la publicación de la Carta de Servicios del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente y su cambio de denominación.

Las disposiciones finales declaran extinguidos los puestos de Guardas Coordinadores/as y Guardas Coordinadores/as Adjuntos/as existentes, habilitan a los titulares de los departamentos competentes para la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Proyecto, así como para su desarrollo y determinan su entrada en vigor.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Proyecto y, en particular, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto Foral 135/2005, de 3 de noviembre.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter potestativo del dictamen

El Proyecto sometido a consulta modifica en buena medida lo dispuesto por el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal. Aun cuando se solicita con carácter preceptivo, al amparo de lo establecido por el artículo 14.1.g) de la LFCN, se emite con carácter potestativo, toda vez que tiene un contenido eminentemente organizativo.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP regula, en sus artículos 58 a 63, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro. De acuerdo con su artículo 58.2, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustenten la disposición general.

En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida tanto en su parte expositiva como en las memorias normativa y justificativa incorporadas al expediente. Siguiendo los trámites fijados en la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada se ha iniciado por el Consejero del Gobierno de Navarra competente en la materia, que designó como órgano responsable del procedimiento a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Acompañan al proyecto unas memorias justificativa, normativa y organizativa y un estudio de cargas administrativas, en los que se explica el contenido y se razona la conveniencia de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. También se ha incorporado un informe de impacto de género, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 62 de la LFGNP. Consta en el expediente que el proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra. También ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la Dirección General de Función Pública, por la Directora General del Presupuesto y por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, ha sido negociado y tratado en la Mesa

Sectorial de negociación del personal funcionario y estatutario de la Administración Núcleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, habiéndose informado todas las sugerencias y observaciones realizadas y, tras haber sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fue examinado por la Comisión de Coordinación con anterioridad al acuerdo del Gobierno de Navarra de toma en consideración del Proyecto a los efectos de solicitar el presente dictamen.

De todo ello se deriva que el proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

El artículo 23.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA) atribuye al Gobierno de Navarra la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7.12 y 55 de la LFGNP, el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria, y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 12.3 y 55.2 de la LFGNP). En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado, ya que tiene por objeto la modificación de otras normas reglamentarias también aprobadas mediante Decreto Foral.

Por otra parte, las funciones del Guarderío Forestal o de Medio Ambiente quedan amparadas por la LORAFNA y, concretamente, por los artículos 40.1, respecto de la potestad reglamentaria; 49.1.b), sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos; 50.1.e) y 2, en materia de montes; y 57.c), con respecto al medio ambiente.

El proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra en virtud de lo dispuesto por el artículo 23.1 de la LORAFNA y el rango es el adecuado, ya que tiene por objeto llevar a cabo el desarrollo reglamentario parcial de normas forales con rango de ley.

II.4ª. Marco normativo

Las normas citadas en el apartado anterior han de ser, sin perjuicio de tener presente el resto del ordenamiento jurídico, el primordial parámetro de contraste jurídico a la hora de dictaminar sobre la legalidad del Proyecto, debiendo significarse que tal y como señala el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa emitido con fecha de 23 de noviembre de 2018, al amparo de artículo 21 de la LORAFNA se aprobó el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (en adelante, TREP), en cuyo marco se dictó el Decreto Foral que ahora se modifica, para establecer las disposiciones específicas de aplicación a los funcionarios del personal del Guarderío Forestal adscrito al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

A) Justificación

Como ha quedado expuesto, tanto el Proyecto como las diferentes memorias e informes obrantes en el expediente contienen la justificación para la aprobación de la nueva norma analizada.

Como precisa la exposición de motivos, transcurridos más de diez años desde la aprobación del Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío Forestal, resulta necesario abordar la modificación de algunas de sus previsiones, referidas principalmente a su estructura y organización, para alcanzar mayor eficacia y eficiencia el tiempo. Con esta finalidad, se establece una nueva estructura del Guarderío Forestal, que pasa a denominarse Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, para hacer visibles sus numerosas funciones, y se refuerzan los mecanismos de coordinación a través de la creación de una unidad de Coordinación en la estructura orgánica de cada demarcación.

En consecuencia, la propuesta normativa se encuentra justificada y motivada.

B) Contenido del Proyecto

Debe significarse con carácter previo que, como la propia petición de dictamen precisa y determina en su comienzo el artículo 1 del Proyecto, nos encontramos ante una modificación del Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del Guarderío Forestal que, ya de entrada, pasa a denominarse Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, pero sin que se produzca una expresa modificación del título de la disposición, por mucho que el enunciado del texto del Proyecto remitido para dictamen señale que se trata del Decreto Foral “por el que se modifica parcialmente el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal del Guarderío de Medio Ambiente adscrito al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda”, toda vez que el título de ese Decreto Foral hace referencia no al “Guarderío de Medio Ambiente”, sino al “Guarderío Forestal”. Por ello, se considera en buena técnica normativa, que debería incluirse una modificación específica relacionada con el propio título de la disposición de que se trata.

También con carácter previo hemos de señalar que la denominación del único artículo que conforma el contenido del Proyecto como artículo 1 hace pensar en la existencia de algún otro artículo, cuando en realidad nos encontramos con un artículo único, seguido de varias disposiciones adicionales y finales y de una única disposición derogatoria. Por ello, parece más adecuado denominar al precepto como artículo único.

Finalmente, y con ese mismo carácter, se sugiere una mejor adaptación de la norma al lenguaje inclusivo.

El apartado uno del artículo 1 del Proyecto al regular las funciones del personal del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente sigue la misma estructura del actual artículo 2 del Decreto Foral vigente, debiendo destacarse como modificación más significativa la inclusión de la función de

investigación, además de las de vigilancia e inspección en las mismas materias ya recogidas en el precepto en vigor.

No consideramos que con ello se produzca un cambio radical en las funciones que ya venían correspondiendo al personal del Guarderío Forestal conforme al Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, que ya aludía a su posible colaboración con los responsables de la extinción e investigación de las causas de los incendios forestales, así como a la investigación de las infracciones administrativas en materia de su competencia y que, en la redacción que se propone, aparece referida a esa misma colaboración con los responsables de la extinción e investigación de las causas de los incendios forestales y a la investigación de las infracciones en materias de su competencia; manteniéndose parecidas previsiones de auxilio en caso de accidente y emergencias y para colaborar o coordinarse con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En suma, no consideramos que con la nueva regulación se interfiera en las funciones de investigación de delitos que corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a las Policías de Navarra.

El apartado dos del artículo 1 del Proyecto modifica el artículo 3 del Decreto Foral vigente y tiene un contenido puramente organizativo, poniendo especial énfasis en los necesarios mecanismos de coordinación y participación interna. Su contenido no merece reproche alguno de legalidad.

El apartado 3 del mismo artículo da nueva redacción al artículo 4 del Decreto Foral en vigor y es el que contiene específica referencia a las nuevas unidades de coordinación y a su provisión mediante concurso de méritos, así como a los Guardas de Medio Ambiente, que se encuentran bajo la dependencia de la persona que ocupe la unidad de Coordinación de su demarcación, precisando finalmente que las personas nombradas como Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos desarrollarán las funciones correspondientes al puesto de Basozain/Guarda de Medio Ambiente y aquellas otras correspondientes a su nivel, así como todas aquellas encomendadas por la persona que ocupe la unidad de Coordinación o superior jerárquico.

El precepto no merece objeción alguna.

Los apartados cuatro y cinco del artículo 1 modifican, respectivamente, los artículos 5 y 6 de la disposición en vigor y están referidos al régimen de suplencias y a la jornada laboral. El primero se remite a lo dispuesto por el TREP y el segundo mantiene el actual cómputo anual de presencia real de 1.512 horas, previéndose, siempre que sea posible, que los servicios de vigilancia e inspección en los que se valore un cierto riesgo se realicen como mínimo en pareja.

El apartado seis del artículo 1 del Proyecto da nueva redacción al artículo 7 de la disposición vigente y establece el nivel de encuadramiento y condiciones de ingreso al puesto de Basozain/Guarda de Medio Ambiente, considerando que debe quedar encuadrado en el nivel C, excepto las personas nombradas como Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos, nivel B, cuya situación será "a extinguir". Regula, asimismo, las condiciones de ingreso al puesto, por oposición, exigiendo además de los requisitos generales de acceso unos similares a los que ya venían siendo requeridos por el artículo 7 sustituido (titulación, permiso de conducir de la clase B o equivalente y superación de las pruebas que se establezcan).

La regulación no merece reparo alguno y se adecua a lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes y 12 del TREP.

El apartado siete del artículo 1 modifica el artículo 8 del Decreto Foral 135/2005, regulador de las retribuciones complementarias que pasan a ser: un complemento del 10% del sueldo inicial de nivel para el puesto de la unidad de Coordinación; y para el puesto de trabajo de Basozain/Guarda de Medio Ambiente del 26,97% de complemento de puesto de trabajo, y del 10% de complemento de especial riesgo.

La regulación se ajusta a lo prevenido en los artículos 39 y siguientes del TREP.

El apartado ocho del artículo 1 da nueva redacción al artículo 10 de la disposición vigente y está referido a la consideración del personal como agentes de la autoridad, añadiéndose que en el ejercicio de sus funciones

tendrán la consideración de policía judicial en sentido genérico tal y como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al cual “constituirán la Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes:... Sexto. Los Guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Administración”.

Esta determinación no merece, por tanto, objeción alguna.

Se incluye, asimismo, en el precepto la posibilidad de que la Dirección General competente autorice la utilización de armas de aire comprimido para el ejercicio de las funciones que así lo requieran.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149.1.26ª, corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, insistiéndose en ello en el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, incluye por su parte a las armas de aire comprimido en las categorías 3ª o 4ª (artículo 3), precisándose en el artículo 120 que las entidades u organismos de las que dependa reglamentariamente el personal de seguridad podrán poseer las armas necesarias con fines de prestación de servicios, “obteniendo al efecto la correspondiente autorización de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil”.

Ello obliga a considerar lo dispuesto a este respecto por el Proyecto, sin perjuicio de la referida legislación del Estado.

El apartado nueve del artículo 1 del Proyecto modifica lo dispuesto en idéntico artículo del Decreto Foral vigente, y está referido a los vehículos, instalaciones y normas de utilización. Resulta conforme a Derecho.

El apartado diez, por su parte, modifica el artículo 13, referido a las normas sobre el acceso a la situación administrativa especial por razón de la edad y parte de una regulación similar a la actual para desarrollarla de manera más pormenorizada en lo que se refiere al procedimiento de acceso a esa situación, a su movilidad, al retorno al servicio activo, a la jornada de trabajo, a las tareas a desarrollar y al supuesto especial del personal de Coordinación.

La regulación no merece reparo alguno.

El apartado once crea un nuevo artículo, el 14, referido a los “Guardas Mayores y Guardas Mayores Adjuntos/as”, señalando que serán “a extinguir”, reconvirtiéndose las vacantes en puestos de Basozain/Guarda de Medio Ambiente.

Ninguna objeción merece el precepto, que resulta congruente con la nueva estructura que se crea.

Las disposiciones adicionales determinan, como hemos señalado, la modificación de la estructura del Departamento incluyendo las unidades de Coordinación previstas en el Proyecto, el establecimiento del número de demarcaciones, su composición, funciones y ámbito territorial, la elaboración del Plan de Formación para el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, la publicación de la Carta de Servicios del Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente y su cambio de denominación, estableciendo al efecto los correspondientes plazos.

Resultan conformes a Derecho.

A continuación se incluyen cinco disposiciones finales que en buena técnica normativa deberían ir después de la disposición derogatoria única.

La primera de ellas refiere el cambio de denominación del Guarderío Forestal que pasa a denominarse Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente. La segunda declara la extinción de los puestos de Guardas Coordinadores/as y Guardas Coordinadores/as Adjuntos/as existentes. La tercera habilita para la adopción de cuantas disposiciones sean necesarias

para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Proyecto, efectuando la asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales. La cuarta faculta al titular del Departamento competente en materia de medio ambiente para el desarrollo de las previsiones del Proyecto y la quinta determina su entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La disposición derogatoria única, que como hemos señalado debería ir antes de las disposiciones finales, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Proyecto y, en particular, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto Foral 135/2005, de 3 de noviembre.

Resulta acorde al ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 132/2005, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen específico del personal de Guarderío Forestal, se ajusta, conforme a lo señalado en el cuerpo de este dictamen, al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.